
MINUTA DE LA CENTÉSIMA TERCER REUNIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA CNSF CON FECHA DE 03/08/10

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 13:00 horas del día 03 de agosto de 2010, en la oficina del Titular del Órgano Interno de Control de la CNSF, se llevó a cabo la Centésima Tercer Reunión del Comité de Información conforme a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental con la asistencia de los CC. Lic. Héctor Romero Gatica, Director de Asuntos Económicos y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, el Lic. J. Alfonso Iturbide Guerra, Titular del Órgano Interno de Control en la CNSF y el Lic. Luis Eduardo Iturriaga Velasco, Director General Jurídico Consultivo y de Intermediarios.

Dicha reunión tuvo motivo, conforme al Artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en lo establecido en el artículo 70 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, analizar las solicitudes de información pública 0611100005910, 0611100007710 y 0611100008110 así como las respuestas emitidas por la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios y la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones de la propia **CNSF**.

ANTECEDENTES

“A”

- I. Se recibió la solicitud de información número 0611100005910, de fecha 18 de mayo de 2010, relativa a:
 - “1.- cuando se inició la expedición de cédulas D (riesgos especiales) de agente de seguros persona física o apoderado de persona moral
 - 2.- Quienes fueron los 10 primeros agentes persona física o apoderados de persona moral en obtenerla
 - 3.- Cuántas cédulas tipo D (riesgos especiales) están vigentes en la actualidad, y
 - 4.- Proporcionar nombre de los agentes de seguros persona física o apoderados de persona moral (con la mención de a quién representan) que cuenten en este momento con una cédula tipo D válida” (sic).
- II. Dicha solicitud se recibió electrónicamente en la Unidad de Enlace de la CNSF el día 18 de mayo de 2010.
- III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 18 de mayo de 2010 mediante memorando No. DGDI/DAE-1100/2010.

- IV. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracciones II, III y V, 40 fracciones II y III, y segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el 01 de junio de 2010 la Unidad de Enlace solicitó atentamente que aclare a cuál categoría de autorización se refiere, si a la D (que es Agrícola y de Animales y no Riesgos Especiales) o a la de Riesgos Especiales (que es C y no D).
- V. Con fecha del 02 de junio de 2010 se recibió respuesta a la solicitud de información adicional recibiendo la siguiente información: “A la C de riesgos especiales” (sic)
- VI. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 02 de junio de 2010 mediante memorando No. DGDI/DAE-1112/2010.
- VII. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha del 29 de junio de 2010, la Unidad de Enlace informó al solicitante la ampliación del plazo debido a que la Unidad Administrativa Correspondiente no reunía aún los elementos que permitieran resolver sobre el particular.
- VIII. La Unidad de Enlace recibió contestación de parte de la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 22 de junio de 2010 mediante memorando No.DGJCS/DC-1566/2010, en la que remite la respuesta Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios mediante memorando No. DGJCI/DIRyER-1484/2010 de fecha 17 de junio de 2010, indicando que:
- ” 1.-...
- 2.-... **En cuanto a los tres restantes y, en virtud de que sus respectivas autorizaciones ya no se encuentran vigentes, no es posible proporcionar sus nombres, atento a lo dispuesto en el artículo 21, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.**
- 3.-...
- 4.-...
- Finalmente y conforme a lo dispuesto en el mismo artículo 21 invocado en el numeral 2 anterior, tampoco es posible proporcionar información relativa a las empresas a las que representan las precitadas personas.”**
- IX. Con motivo de la respuesta señalada en la fracción anterior y con fundamento en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el día 29 de julio de 2010 se convocó al Comité de Información de la **CNSF** a una sesión programada para el 03 de agosto de 2010, con el objeto de analizar el caso y resolver conforme a lo establecido en dicha disposición.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo establecido en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reunidos en el Comité de Información, los servidores públicos señalados en el proemio de esta minuta, procedieron al análisis de las respuestas emitidas por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones y la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios de la **CNSF** a la solicitud de información número 0611100005910, relativa a:

- “1.- cuando se inició la expedición de cédulas D (riesgos especiales) de agente de seguros persona física o apoderado de persona moral
- 2.- Quiénes fueron los 10 primeros agentes persona física o apoderados de persona moral en obtenerla
- 3.- Cuántas cédulas tipo D (riesgos especiales) están vigentes en la actualidad, y
- 4.- Proporcionar nombre de los agentes de seguros persona física o apoderados de persona moral (con la mención de a quién representan) que cuenten en este momento con una cédula tipo D válida” (sic).

RESOLUCIÓN

Con base en los antecedentes expuestos por el titular de la Unidad de Enlace, así como las consideraciones contenidas en esta minuta, los integrantes del Comité de Información de la **CNSF**, de conformidad con lo establecido por los artículos 29, 30, y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57, 70 y demás relativos de su Reglamento, acordaron **por unanimidad** resolver lo siguiente:

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información **parcialmente confidencial** a los registros relativos a la solicitud de información número 0611100005910, de fecha 18 de mayo de 2010, con base en lo contestado por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones y la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace notificará la presente resolución al solicitante.

Habiendo concluido la resolución de la solicitud de información número 0611100005910 el Comité de Información analizó el caso de la solicitud de información número 0611100007710.

ANTECEDENTES

“B”

- I. Se recibió la solicitud de información número 0611100007710, de fecha 23 de junio de 2010, relativa a: *“Autorización de sociedad Sentíes Chauvet Agente de Fianzas S. A. de C. V. como agente de fianzas expedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.”* (sic).
- II. Dicha solicitud se recibió electrónicamente en la Unidad de Enlace de la CNSF el día 23 de junio de 2010.
- III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 23 de junio de 2010 mediante memorando No. DGDI/DAE-1124/2010.
- IV. La Unidad de Enlace recibió contestación de parte de la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 13 de julio de 2010 mediante memorando No. DGJCS/DC-1625/2010, en la que remite la respuesta Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios mediante memorando No. DGJCI/DIRyER-1537/2010 de fecha 09 de julio de 2010, anexando las **versiones públicas** de la respuesta a la solicitud de información.
- V. Con motivo de las versiones públicas señaladas en la fracción anterior y con fundamento en el artículo 70 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el día 29 de julio de 2010 se convocó al Comité de Información de la **CNSF** a una sesión programada para el 03 de agosto de 2010, con el objeto de analizar el caso y resolver conforme a lo establecido en dicha disposición.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo establecido en el artículo 70 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reunidos en el Comité de Información, los servidores públicos señalados en el proemio de esta minuta, procedieron al análisis de las versiones públicas emitidas por la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios de la **CNSF** a la solicitud de información número 0611100007710, relativa a: *“Autorización de sociedad Sentíes Chauvet Agente de Fianzas S. A. de C. V. como agente de fianzas expedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.”* (sic).

RESOLUCIÓN

Con base en los antecedentes expuestos por el titular de la Unidad de Enlace, así como las consideraciones contenidas en esta minuta, los integrantes del Comité de Información de la **CNSF**, de conformidad con lo establecido por los artículos 29, 30, y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57, 70 y demás relativos de su Reglamento, acordaron **por unanimidad** resolver lo siguiente:

PRIMERO.- Se **aprueban** las **versiones públicas** a los registros relativos a la solicitud de información número 0611100007710, de fecha 23 de junio de 2010, con base en lo contestado por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones y la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 41 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la Unidad de Enlace notificará la presente resolución al solicitante.

Habiendo concluido la resolución de la solicitud de información número 0611100007710 el Comité de Información analizó el caso de la solicitud de información número 0611100008110.

ANTECEDENTES

“C”

- I. Se recibió la solicitud de información número 0611100008110, de fecha 06 de julio de 2010, relativa a:

“Copia simple de la versión pública de las siguientes resoluciones:

- a. *ABA Seguros, S.A de C.V., de fecha 30/01/2007, resolución de procedimiento administrativo sancionador por infracción al artículo 107 de la LGISMS, por incorrecta presentación de información estadística.*
- b. *ABA Seguros, S.A de C.V., de fecha 15/07/2005, resolución de procedimiento administrativo sancionador por infracción a los artículos 107 y 140 de la LGISMS, por presentación extemporánea de información de operaciones relevantes.*
- c. *ACE Seguros, S.A de C.V., de fecha 31/01/2006, resolución de procedimiento administrativo sancionador por infracción al artículo 107 de la LGISMS, por incorrecta presentación de información actuarial.*
- d. *AIG México Seguros Interamericana, S.A de C.V., de fecha 31/12/2004, resolución de procedimiento administrativo sancionador por infracción al artículo 37 de la LGISMS, por pago extemporáneo a los reaseguradores participantes.*
- e. *Alico México Compañía de Seguros de Vida, S. A. de C.V., antes AIG México, Compañía de Seguros de Vida, S.A de C.V., de fecha 31/12/2006, resolución de procedimiento administrativo sancionador por infracción al artículo 102 de la LGISMS, por deficiencias de control contable.*

- f. *Allianz México, S.A. Compañía de Seguros, de fecha 31/12/2005, resolución de procedimiento administrativo sancionador por infracción al artículo 36-A de la LGISMS, por desapego a Nota Técnica.*
- g. *Aseguradora Interacciones, S.A., Grupo Financiero Interacciones, de fecha 31/12/2007, resolución de procedimiento administrativo sancionador por infracción al artículo 140 de la LGISMS, por falta de integración de expedientes de identificación del cliente previo a la emisión de la póliza.*
- h. *AXA Salud, S.A. de C.V. (antes ING Salud, S.A. de C.V., antes Salud Comercial América, S.A. de C.V.), de fecha 31/12/2007, resolución de procedimiento administrativo sancionador por infracción al artículo 36-B y 36-D de la LGISMS, por uso de documentación contractual no registrada.*
- i. *AXA Seguros, S.A. de C.V. (antes Seguros ING, S.A. de C.V., antes Seguros Comercial América, S.A. de C.V.), de fecha 1/08/2004, resolución de procedimiento administrativo sancionador por infracción al artículo 139-XI de la LGISMS, por realizar operaciones con la intermediación de personas no autorizadas.*
- j. *Grupo Nacional Provincial, S.A.B. (antes Grupo Nacional Provincial, S.A.), de fecha 01/04/2002, resolución de procedimiento administrativo sancionador por infracción al artículo 110 de la LGISMS, por omitir la entrega de información durante visita de inspección.*
- k. *HSBC Pensiones, S.A., de fecha 10/01/2005, resolución de procedimiento administrativo sancionador por infracción al artículo 36-I de la LGISMS, por apartarse de los principios que establece el artículo 36, fracción I de la LGISMS.*
- l. *HSBC Pensiones, S.A., (antes Pensiones Bitel, S.A.), resolución de procedimiento administrativo sancionador por infracción al artículo 139-XI de la LGISMS, por realizar operaciones con la intermediación de personas no autorizadas.*

La información debe estar disponible en la Subdirección de Sanciones de la Dirección de sanciones y Recursos de la Dirección general Jurídica, Contenciosa y de Sanciones de la CNSF.” (sic).

- II. Dicha solicitud se recibió electrónicamente en la Unidad de Enlace de la CNSF el día 06 de julio de 2010.
- III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 07 de julio de 2010 mediante memorando No. DGDI/DAE-1133/2010.
- IV. La Unidad de Enlace recibió contestación de parte de la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones mediante memorando No. DGJCS/DC-1664/2010 de fecha 23 de julio de 2010, indicando que **”... la información solicitada corresponde a resoluciones sancionadoras clasificadas como reservadas en términos de los artículos 13, fracción V y 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. ”**

- V. Con motivo de la respuesta señalada en la fracción anterior y con fundamento en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el día 29 de julio de 2010 se convocó al Comité de Información de la **CNSF** a una sesión programada para el 03 de agosto de 2010, con el objeto de analizar el caso y resolver conforme a lo establecido en dicha disposición.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo establecido en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reunidos en el Comité de Información, los servidores públicos señalados en el proemio de esta minuta, procedieron al análisis de la respuesta emitida por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones de la **CNSF** a la solicitud de información número 0611100008110, relativa a:

“Copia simple de la versión pública de las siguientes resoluciones:

- a. *ABA Seguros, S.A de C.V., de fecha 30/01/2007, resolución de procedimiento administrativo sancionador por infracción al artículo 107 de la LGISMS, por incorrecta presentación de información estadística.*
- b. *ABA Seguros, S.A de C.V., de fecha 15/07/2005, resolución de procedimiento administrativo sancionador por infracción a los artículos 107 y 140 de la LGISMS, por presentación extemporánea de información de operaciones relevantes.*
- c. *ACE Seguros, S.A de C.V., de fecha 31/01/2006, resolución de procedimiento administrativo sancionador por infracción al artículo 107 de la LGISMS, por incorrecta presentación de información actuarial.*
- d. *AIG México Seguros Interamericana, S.A de C.V., de fecha 31/12/2004, resolución de procedimiento administrativo sancionador por infracción al artículo 37 de la LGISMS, por pago extemporáneo a los reaseguradores participantes.*
- e. *Alico México Compañía de Seguros de Vida, S. A. de C.V., antes AIG México, Compañía de Seguros de Vida, S.A de C.V., de fecha 31/12/2006, resolución de procedimiento administrativo sancionador por infracción al artículo 102 de la LGISMS, por deficiencias de control contable.*
- f. *Allianz México, S.A. Compañía de Seguros, de fecha 31/12/2005, resolución de procedimiento administrativo sancionador por infracción al artículo 36-A de la LGISMS, por desapego a Nota Técnica.*
- g. *Aseguradora Interacciones, S.A., Grupo Financiero Interacciones, de fecha 31/12/2007, resolución de procedimiento administrativo sancionador por infracción al artículo 140 de la LGISMS, por falta de integración de expedientes de identificación del cliente previo a la emisión de la póliza.*
- h. *AXA Salud, S.A. de C.V. (antes ING Salud, S.A. de C.V., antes Salud Comercial América, S.A. de C.V.), de fecha 31/12/2007, resolución de procedimiento administrativo sancionador por infracción al artículo 36-B y 36-D de la LGISMS, por uso de documentación contractual no registrada.*

- i. AXA Seguros, S.A. de C.V. (antes Seguros ING, S.A. de C.V., antes Seguros Comercial América, S.A. de C.V.), de fecha 1/08/2004, resolución de procedimiento administrativo sancionador por infracción al artículo 139-XI de la LGISMS, por realizar operaciones con la intermediación de personas no autorizadas.
 - j. Grupo Nacional Provincial, S.A.B. (antes Grupo Nacional Provincial, S.A.), de fecha 01/04/2002, resolución de procedimiento administrativo sancionador por infracción al artículo 110 de la LGISMS, por omitir la entrega de información durante visita de inspección.
 - k. HSBC Pensiones, S.A., de fecha 10/01/2005, resolución de procedimiento administrativo sancionador por infracción al artículo 36-I de la LGISMS, por apartarse de los principios que establece el artículo 36, fracción I de la LGISMS.
 - l. HSBC Pensiones, S.A., (antes Pensiones Bitel, S.A.), resolución de procedimiento administrativo sancionador por infracción al artículo 139-XI de la LGISMS, por realizar operaciones con la intermediación de personas no autorizadas.
- La información debe estar disponible en la Subdirección de Sanciones de la Dirección de sanciones y Recursos de la Dirección general Jurídica, Contenciosa y de Sanciones de la CNSF." (sic).

RESOLUCIÓN

Con base en los antecedentes expuestos por el titular de la Unidad de Enlace, así como las consideraciones contenidas en esta minuta, los integrantes del Comité de Información de la **CNSF**, de conformidad con lo establecido por los artículos 29, 30, y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57, 70 y demás relativos de su Reglamento, acordaron **por unanimidad** resolver lo siguiente:

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información **reservada** a los registros relativos a la solicitud de información número 0611100008110, de fecha 06 de julio de 2010, con base en lo contestado por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace notificará la presente resolución al solicitante.

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las catorce horas, se dio por concluida la reunión.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

LIC. HÉCTOR ROMERO GATICA
DIRECTOR DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA CNSF

LIC. J. ALFONSO ITURBIDE GUERRA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CNSF

LIC. LUIS EDUARDO ITURRIAGA VELASCO
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO CONSULTIVO Y DE INTERMEDIARIOS DE LA CNSF